

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FAVORABLE nº 6270 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 , QUE DIO PUBLICIDAD A LAS SOLICITUDES FAVORABLES DE LAS SUBVENCIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2016 MODIFICADO POR LOS ACUERDOS DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DE 23 DE JULIO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO.**

## HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de enero de 2023 tuvo entrada en registro una solicitud de subvención presentada por D/D<sup>a</sup> Alba López Serrán, con NIF/NIE \*\*\*\*5706\*, para ayudas al Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo, Número de Expediente: 05-APC1-00739.1/2023.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la Orden nº 6270 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se concedió a D/D<sup>a</sup> Alba López Serrán con NIF/NIE 44595706V una subvención por importe de 1.591,64 euros, según lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las Normas Reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

**TERCERO.-** Antes de proceder al ingreso de la subvención con respecto a la Orden Favorable nº 6270 publicada en fecha 21 de diciembre de 2023, la solicitante informa de un cambio de provincia como domicilio fiscal y como lugar de actividad del que dejó constancia el 06 de abril de 2023, incumpléndose, por tanto, el mantenimiento de las condiciones iniciales de ejercer la actividad en la Comunidad de Madrid, y se procede a modificar el importe de la subvención.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 3.1 y 3.2 del Acuerdo de 17 de mayo de 2016 modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo establece las condiciones para ser beneficiario de estas ayudas de los trabajadores que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

**SEGUNDO.-** Según el artículo 3.2, los beneficiarios de la subvención deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos: b) Mantener las condiciones que dieron derecho a disfrutar de las reducciones (...) c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.

**TERCERO.-** Según el artículo 8.2, el pago estará condicionado a que el beneficiario permanezca de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en las mismas condiciones iniciales, y a que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VISTOS los preceptos legales citados y aquellos de general aplicación

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Modificar la Orden Favorable nº 6270 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelven las solicitudes favorables de las subvenciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las Normas Regulatoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del trabajo autónomo, para la solicitud de D/Dª Alba López Serrán, con NIF/NIE \*\*\*\*5706\*.

**SEGUNDO.-** Modificar el importe a percibir publicado de estas ayudas de D/Dª Alba López Serrán, haciéndole corresponder un importe en base al mantenimiento de las condiciones iniciales de 545,20 euros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10 y 46 y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Madrid, a fecha de firma**

**LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**  
**P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021 (BOCM de 21 de diciembre)**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO**